



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
23 de junio de 2003  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)

#### **Nota verbal de fecha 23 de junio de 2003 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Liechtenstein ante las Naciones Unidas**

El Representante Permanente del Principado de Liechtenstein ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y tiene el honor de enviar adjunto el informe de Liechtenstein preparado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



## **Anexo de la nota verbal de fecha 23 de junio de 2003 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Liechtenstein ante las Naciones Unidas**

### **Informe de Liechtenstein al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)**

#### **I. Introducción**

El Consejo de Seguridad, en el párrafo 1 de la resolución 1455 (2003), decidió “mejorar la aplicación de las medidas impuestas en virtud del apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002)”, dirigidas contra los miembros de los talibanes y de la organización Al-Qaida así como las personas, grupos, empresas e instalaciones relacionados con ellos. En el párrafo 6, se exhorta a todos los Estados a que “presenten al Comité, en un plazo no superior a los 90 días contados a partir de la aprobación de esta resolución, un informe actualizado acerca de todo lo que hayan hecho para poner en práctica las medidas citadas en el párrafo 1 *supra* y todas las investigaciones y medidas coercitivas conexas, en particular un resumen exhaustivo de los bienes congelados pertenecientes a personas o entidades incluidas en la lista que se encuentren en los territorios de Estados Miembros, a menos que ello redunde en perjuicio de las investigaciones o las medidas coercitivas”.

Liechtenstein presenta el informe siguiente en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003). El informe se estructura con arreglo a la lista de preguntas elaborada por el Comité para tal fin.

Liechtenstein presentó anteriormente varios informes que son pertinentes en este contexto. Por lo que se refiere a aspectos concretos, se hará referencia a las explicaciones detalladas ofrecidas en los informes siguientes:

- Informe presentado al Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) de 24 de junio de 2002 (S/AC.37/2002/67);
- Primer informe al Comité contra el Terrorismo de 21 de diciembre de 2001 (S/2001/1253);
- Segundo informe al Comité contra el Terrorismo de 18 de julio de 2002 (S/2002/788);
- Tercer informe al Comité contra el Terrorismo de 3 de marzo de 2003 (S/2002/273).

En primer lugar se ofrecerá información general sobre Liechtenstein, para facilitar una mejor comprensión de las respuestas a las preguntas del Comité que siguen a continuación.

Liechtenstein acoge en su territorio a un centro financiero altamente desarrollado. Los instrumentos de regulación y control del centro financiero se ajustan a las normas internacionales pertinentes. Varias evaluaciones y exámenes realizados —por ejemplo, por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales (GAFI); MONEYVAL, el comité de expertos del Consejo de Europa sobre blanqueo de dinero; y el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial— han corroborado la gran calidad del centro. La estructura jurídica está configurada en función de la

proximidad de los dos países vecinos, Suiza y Austria: el derecho penal y la ley de enjuiciamiento penal se basan en el modelo del derecho austríaco, mientras que las disposiciones de derecho administrativo relacionadas con la diligencia debida se basan en el ejemplo de Suiza. El derecho privado (en particular en lo relativo a la creación de fundaciones, instituciones, consorcios, etc.) es, no obstante, específico de Liechtenstein. Liechtenstein mantiene una relación especialmente estrecha con Suiza en virtud de su unión aduanera y monetaria, así como otros tratados bilaterales sobre cooperación en materia judicial. Liechtenstein también ha adoptado el marco jurídico suizo en lo relativo a extranjeros y domicilio, y depende de las autoridades federales suizas para la aplicación de esa ley (la Oficina Federal Suiza de Inmigración, Integración y Emigración del Departamento Federal de Justicia y Policía). También cabe destacar en este contexto que Liechtenstein es miembro del Espacio Económico Europeo (EEE), lo que implica una armonización con las normas europeas, en particular en lo relativo a legislación económica.

Después de su aprobación por el Gobierno el 9 de mayo de 2003, el Parlamento de Liechtenstein (Landtag) está examinando un paquete de medidas legislativas amplias de lucha contra el terrorismo. El paquete incluye, entre otras cosas, una serie de ajustes de las disposiciones de derecho penal y de la Ley sobre diligencia debida. Las enmiendas legislativas pertinentes figuran en el anexo del presente informe en su traducción al inglés, y su explicación se incluyó en el segundo informe al Comité contra el Terrorismo (párrafos 6 a 10) y en el tercer informe al Comité contra el Terrorismo (párrafos 3 a 5).

En relación con el examen de este paquete de medidas, el Parlamento aprobó el 15 de mayo de 2003 la ratificación del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, el último que quedaba en esa esfera. El plazo para solicitar un referéndum popular concluye el 23 de junio de 2003, después del cual, el instrumento jurídico internacional entrará en vigor para Liechtenstein transcurridos 30 días después del depósito del instrumento de ratificación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 26 del Convenio.

**1. Sírvase describir las actividades realizadas, en su caso, por Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes y sus asociados en su país, la amenaza que suponen para éste y para la región, y las tendencias probables.**

El pequeño tamaño del país resulta ser una ventaja en la lucha contra el terrorismo: es prácticamente imposible permanecer en el territorio de Liechtenstein por un período prolongado de tiempo sin conocimiento de las autoridades. Por eso el territorio no sirve de lugar de refugio ni de reclutamiento de terroristas. En particular, no ha habido actividades directas de Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes. La amenaza más importante para Liechtenstein reside en la posibilidad de que se recurra al centro financiero para financiar el terrorismo. El Gobierno no acepta abusos de ese tipo y está decidido a evitar, por todos los medios legales, las actividades terroristas que reciban apoyo o ayuda, lo cual se garantiza por medio de un marco legislativo amplio, una estrecha cooperación internacional y la aplicación eficaz de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

## II. Lista unificada

2. **¿Cómo se ha incorporado la Lista del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) en el sistema jurídico de su país y su estructura administrativa, incluidas las autoridades de supervisión financiera, policía, control de inmigración, aduanas y servicios consulares?**

La Lista se ha incorporado en Liechtenstein mediante la Orden de 10 de octubre de 2000 sobre medidas relativas a las personas y organizaciones relacionadas con Osama bin Laden, el grupo Al-Qaida o los talibanes, publicada en el Boletín Jurídico de Liechtenstein (Landesgesetzblatt, LGB1.) 2000 No. 186, la llamada "Orden sobre los talibanes". En virtud de dicha Orden, que se actualiza constantemente con las personas y entidades que va incluyendo el Consejo de Seguridad, todos los activos de las personas y entidades que están sometidos a la jurisdicción de Liechtenstein se congelan por fuerza de ley. Las instituciones financieras deben notificar al Gobierno como corresponde. Las asociaciones profesionales pertinentes reciben constantemente las listas más recientes en formato electrónico. En octubre de 2001 se creó el Grupo de Coordinación sobre Financiación del Terrorismo con el fin de coordinar las operaciones (véase el organigrama en el anexo). El Grupo incluye a las autoridades de supervisión, las autoridades de orden público (la Oficina del Fiscal General y la policía) y la Oficina de Relaciones Exteriores. Además, se incluye periódicamente a los servicios jurídicos del Gobierno y a representantes del Ministerio de Justicia. Las autoridades de inmigración están representadas por la policía, que controla la aplicación en Liechtenstein de las decisiones adoptadas en Suiza en esa esfera, junto con la Oficina de Inmigración y Pasaportes de Liechtenstein. Las funciones de control aduanero están a cargo del cuerpo de guardas de fronteras de Suiza (véase la parte IV *infra*).

Para más información sobre dicha cuestión consúltese el informe presentado al Comité creado en virtud de la resolución 1267 (1999) mencionado anteriormente (párrafos. 3 a 6) y el primer informe al Comité contra el Terrorismo (párrafos. 11 y 43 a 45).

3. **¿Ha tropezado con problemas de aplicación en lo que respecta a los nombres y la información relativa a la identificación que figuran actualmente en la Lista? En caso afirmativo, sírvase describir esos problemas.**

En general no ha habido problemas y la cooperación con el centro financiero ha sido satisfactoria. La identificación inequívoca de las personas físicas y las entidades jurídicas incluidas en la Lista que actualiza constantemente el Comité de Sanciones ha planteado, sin embargo, algunas dificultades. En el caso de las personas físicas, muchas veces no se pueden congelar cuentas sin una fecha de nacimiento. Además, algunos de los alias incluidos en la Lista dan lugar a confusión. En el caso de las entidades jurídicas, las autoridades de ejecución y las instituciones financieras dependen de la ortografía correcta de los nombres de las entidades. De lo contrario, no es posible hacer una identificación inequívoca ni efectuar la consiguiente congelación de cuentas. En el pasado surgieron problemas parecidos en relación con otras sanciones del Consejo de Seguridad dirigidas contra individuos y entidades.

4. **¿Han identificado las autoridades de su país, dentro de su territorio, a cualquier persona o entidad incluida en la Lista? En caso afirmativo, sírvase bosquejar las medidas que se han adoptado.**

En total se han localizado seis de esas entidades en Liechtenstein. Los activos correspondientes fueron congelados por fuerza de ley en virtud de la Orden sobre los talibanes (véase la pregunta 2); en todos los casos, las instituciones financieras pertinentes notificaron al Gobierno. La información sobre esos casos fue presentada a las autoridades que la solicitaron en virtud de solicitudes de asistencia judicial. Además, se ha iniciado un enjuiciamiento y se han adoptado las medidas judiciales necesarias en relación con la supervisión financiera.

5. **Sírvase presentar al Comité, en la medida de lo posible, los nombres de las personas o entidades asociadas con Osama bin Laden o miembros de los talibanes o de Al-Qaida que no se hayan incluido en la Lista, a menos que ello redunde en perjuicio de las investigaciones o medidas coercitivas.**

No se sabe de ningún nombre que no esté incluido ya en la Lista.

6. **¿Ha incoado alguna de las personas o entidades incluidas en la Lista un proceso o entablado un procedimiento jurídico contra sus autoridades por haber sido incluida en la Lista? Sírvase especificar y detallar los particulares, si procede.**

Las entidades incluidas en la Lista no han entablado ninguna acción judicial contra las autoridades de Liechtenstein.

7. **¿Ha comprobado si alguna de las personas incluidas en la Lista es nacional o residente de su país? ¿Poseen las autoridades de su país alguna información pertinente acerca de esas personas que no figure ya en la Lista? De ser así, sírvase proporcionar esa información al Comité, así como información análoga respecto de las entidades incluidas en la Lista, si se dispone de ella.**

No se ha identificado a ninguna de esas personas en Liechtenstein.

8. **Con arreglo a su legislación nacional, en su caso, sírvase describir las medidas que ha adoptado para impedir que entidades y personas recluten o apoyen a miembros de Al-Qaida para realizar actividades en su país, e impedir que otras personas participen en los campos de entrenamiento de Al-Qaida establecidos en su país o en otro distinto.**

En el marco de las medidas de lucha contra el terrorismo, Liechtenstein tiene la intención de introducir el delito de “pertenencia a grupo terrorista” (artículo 278 b) del Código Penal). La inclusión de ese delito permitirá castigar la mera participación como miembro en un grupo terrorista. El que reclute a otras personas con fines terroristas también comete delito en virtud del párrafo 2 del artículo 278 b), como se indica también en las explicaciones del Gobierno a la propuesta legislativa. Independientemente de dicha enmienda legislativa, en la legislación vigente ya se contempla el reclutamiento de terroristas como una ayuda o inducción al terrorismo o incluso la perpetración de actividades terroristas como secuestro, soborno, etc.

Como ya se mencionó en la respuesta a la primera pregunta, el mayor peligro en cuanto a actividades terroristas que puedan afectar a Liechtenstein reside en la posibilidad de que se realicen actividades de apoyo. Éstas se refieren a la financiación de actividades terroristas, que es el tema del siguiente capítulo de este informe.

### III. Congelación de activos financieros y económicos

9. **Sírvase describir brevemente: la base jurídica nacional para aplicar la congelación de activos requerida por las resoluciones anteriores; cualquier impedimento que se suscite con arreglo a su legislación nacional a este respecto y las medidas adoptadas para afrontarlo.**

Como ya se indicó en la respuesta a la pregunta 2, la Lista del Comité se aplica en Liechtenstein mediante la Orden sobre los talibanes. Dicha Orden constituye la base jurídica para congelar por fuerza de ley todos los activos de las entidades que figuran en la Lista. No hay ningún obstáculo legal o de hecho que impida la aplicación de la Orden; no obstante, cabe señalar una vez más en este contexto los problemas derivados de la identificación exacta de algunas personas o entidades, como se señala en la respuesta a la pregunta 3.

10. **Sírvase describir las estructuras y mecanismos establecidos en su Gobierno para identificar e investigar las redes financieras relacionadas con Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes o que les presten apoyo a ellos o a personas, grupos, empresas o entidades asociados a ellos en el ámbito de su jurisdicción. Sírvase indicar, cuando proceda, cómo se coordinan sus actividades a nivel nacional, regional y/o internacional.**

La identificación de las redes de financiación de los grupos terroristas representa un importante desafío. En primer lugar, exige una cooperación intensa, eficaz y amplia a nivel nacional e internacional, y el consiguiente intercambio de información. La coordinación a nivel interno está a cargo del Grupo de Coordinación sobre Financiación del Terrorismo (véase respuesta a la pregunta 2; para más información sobre el Grupo de Coordinación consúltese el párrafo 18 del segundo informe al Comité contra el Terrorismo y el anexo del presente informe). A nivel internacional, la cooperación corresponde directamente, por un lado, a las distintas autoridades homólogas, por ejemplo las dependencias de inteligencia financiera, los fiscales públicos y las autoridades de control financiero. Por otro lado, el intercambio se produce mediante la participación activa en diversas organizaciones internacionales de expertos, en particular el Consejo de Europa (la Dependencia de Inteligencia Financiera es miembro de la oficina de MONEYVAL), el Grupo Egmont (grupo de coordinación de 69 dependencias de inteligencia financiera de todo el mundo), y mediante actividades de expertos para el GADI, MONEYVAL, y el Fondo Monetario Internacional/Banco Mundial. La policía mantiene sus propias redes, tratados de cooperación bilateral y acuerdos de cooperación regional.

11. **Sírvase indicar qué medidas están obligados a adoptar los bancos y otras instituciones financieras para localizar e identificar activos atribuibles a Osama bin Laden, miembros de Al-Qaida o los talibanes, o entidades o personas asociadas con ellos, o que puedan ponerse a su disposición. Sírvase describir los requisitos de la “debida diligencia” o del “conocimiento del cliente”. Sírvase indicar cómo se aplican esos requisitos, incluidos los nombres y actividades de los organismos encargados de la vigilancia.**

Todos los intermediarios financieros a los que se aplica la Ley sobre diligencia debida (bancos, fideicomisarios, abogados, compañías de seguros, compañías de inversiones, el servicio postal, oficinas de cambio, etc.) deben identificar a todos los clientes con un documento claro, oficial y concluyente. Además, debe identificarse

al propietario beneficiario de los activos. Debe establecerse un historial sobre cada cliente, con una descripción en particular de los activos y las circunstancias generales del cliente que permitan establecer un perfil real. El intermediario financiero está exigido por ley a controlar continuamente la relación de negocios, obteniendo, si es necesario, más información del cliente y documentando tales investigaciones por escrito. Tales requisitos de diligencia debida en sentido restringido son controlados por una entidad de supervisión establecida específicamente para tal fin, la Dependencia de Diligencia Debida.

Todos los intermediarios financieros deben presentar un informe de actividad sospechosa a la Dependencia de Inteligencia Financiera en caso de que sospechen de actividades de blanqueo de dinero, delitos determinantes de blanqueo de dinero o delincuencia organizada. Tal requisito también se aplica a los casos en que se sospeche de grupos terroristas o financiación del terrorismo, en aplicación análoga del párrafo 2 del artículo 9 de la Ley sobre diligencia debida. Muy pronto dicha práctica también estará contemplada explícitamente en el propio texto legislativo cuando se apruebe el paquete de medidas de lucha contra el terrorismo.

La Dependencia de Diligencia Debida y la Dependencia de Inteligencia Financiera publican directrices conjuntas sobre cómo identificar mejor las transacciones y relaciones de negocios sospechosas (listas de indicadores). El incumplimiento de dichas obligaciones legales puede dar lugar a sanciones administrativas o penales. Además de las multas, cabe destacar en este contexto que, en casos extremos, se pueden revocar las licencias que permiten operar como intermediario financiero.

Para más información sobre las obligaciones de diligencia debida de los intermediarios financieros se puede consultar el primer informe presentado al Comité contra el Terrorismo (párrafos 29, 30, 39 y 43 a 45), el segundo informe al Comité contra el Terrorismo (párrafos 4, 5, 11 y 12) y el tercer informe al Comité contra el Terrorismo (párrafo 2).

12. **En la resolución 1455 (2003) se pide a los Estados Miembros que presenten “un resumen exhaustivo de los bienes congelados pertenecientes a personas o entidades incluidas en la Lista”. Sírvase proporcionar una lista de los bienes que se han congelado en cumplimiento de dicha resolución. Deberían incluirse también los bienes congelados en cumplimiento de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2001) y 1390 (2002). Sírvase incluir, en la medida de lo posible, en cada enumeración la información siguiente:**

- **Identificación de las personas o entidades cuyos bienes se han congelado;**
- **Una descripción de la naturaleza de los bienes congelados (es decir, depósitos bancarios, valores, fondos de comercio, objetos preciosos, obras de arte, bienes inmuebles y otros bienes);**
- **El valor de los bienes congelados.**

Se han congelado las cuentas bancarias de dos entidades por un valor que asciende a un total de 182.000 francos suizos. Dicha cantidad podría parecer pequeña a primera vista, pero cabe tener en cuenta las siguientes observaciones fundamentales sobre el centro financiero de Liechtenstein:

El centro financiero de Liechtenstein es fundamentalmente un centro financiero extraterritorial, lo cual implica que el sector financiero presta servicios principalmente a estructuras empresariales. La gestión de activos, el fideicomiso, etc., y las actividades y cuentas bancarias requeridas se dirigen en su nombre, muchas veces fuera de las fronteras de Liechtenstein. Por ese motivo, las empresas registradas en Liechtenstein que están afectadas por las sanciones no siempre tienen activos que puedan clasificarse como localizados en Liechtenstein.

Además, las conclusiones de la Dependencia de Inteligencia Financiera indican que el blanqueo de dinero en Liechtenstein sólo tiene lugar en las fases segunda y tercera, es decir, en las fases de encubrimiento de los activos y de integración en el curso económico legal. Típicamente, tales fases se caracterizan por estructuras mediadoras dirigidas por conducto de oficinas de abogados y fideicomisarios, gestores de activos, etc., de tal forma que la identificación del propietario beneficiario real exige ingentes esfuerzos y arduas investigaciones. Para acabar con este fenómeno, Liechtenstein se ha integrado más activamente en los últimos años en una red de relaciones internacionales institucionalizada.

- 13. Sírvase indicar si ha desbloqueado, en cumplimiento de la resolución 1452 (2002), fondos, activos financieros o recursos económicos que hubieran sido congelados anteriormente por estar relacionados con Osama bin Laden o miembros de Al-Qaida o los talibanes o personas o entidades asociadas con ellos. En caso afirmativo, sírvase indicar los motivos, las cantidades descongeladas o desbloqueadas y las fechas.**

Liechtenstein no ha desbloqueado hasta la fecha ninguno de esos activos congelados.

- 14. Con arreglo a las resoluciones 1455 (2003), 1390 (2002), 1333 (2000) y 1267 (1999), los Estados están obligados a cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de las personas o entidades incluidas en la lista o en beneficio de ellas. Sírvase indicar la base jurídica, incluida una breve descripción de las leyes, reglamentos y/o procedimientos vigentes en su país para fiscalizar el movimiento de esos fondos o activos a las personas y entidades incluidas en la Lista. Esta sección debería comprender una descripción de:**

- Los métodos utilizados, en su caso, para informar a los bancos y demás instituciones financieras de las restricciones impuestas a las personas o entidades designadas por el Comité o que hayan sido identificadas de otro modo como miembros o asociados de la organización Al-Qaida o de los talibanes. Esta sección debería incluir una indicación de los tipos de instituciones informadas y de los métodos utilizados;
- Los procedimientos exigidos de presentación de informes bancarios, en su caso, incluida la utilización de informes sobre transacciones sospechosas (ITS), y la manera en que se examinan y evalúan esos informes;
- La obligación, en su caso, impuesta a instituciones financieras distintas de los bancos de presentar ITS, y la manera en que se examinan y evalúan esos informes;

- **Restricciones o reglamentación, en su caso, acerca del movimiento de objetos preciosos, como oro, diamantes y otros artículos conexos;**
- **Reglamentación o restricciones, en su caso, aplicables a sistemas alternativos de envío de remesas, como el sistema “hawala” o sistemas análogos, y a organismos de beneficencia, organizaciones culturales y otras organizaciones sin fines lucrativos que recaudan y desembolsan fondos para fines sociales o caritativos.**

Los intermediarios financieros se mantienen informados, por medio de las asociaciones profesionales correspondientes, de los ajustes que se van haciendo de la Orden sobre los talibanes. Además, reciben formación permanente, como lo exigen las disposiciones de la Ley sobre diligencia debida. El control de la aplicación dentro de las compañías está garantizado por la Dependencia de Diligencia Debida y las auditorías pertinentes.

Los intermediarios financieros deben presentar informes sobre actividades sospechosas a la Dependencia de Inteligencia Financiera si surgen sospechas de blanqueo de dinero, delitos determinantes de blanqueo de dinero o delincuencia organizada durante una relación de negocios. La Dependencia de Inteligencia Financiera analiza esos informes y decide si debe enviarlos a la Oficina del Fiscal General para que ponga en marcha una investigación o una acción judicial. Los detalles sobre la evaluación pueden encontrarse en el informe anual de la Dependencia de Inteligencia Financiera (2001 y 2002, publicado el 2 de abril de 2003; véase el anexo).

En el marco de una nueva revisión de la Ley sobre diligencia debida para incluir la segunda Directiva de la Unión Europea sobre blanqueo de capitales se ampliará el alcance ya de por sí amplio de la Ley para incluir el comercio de artículos de valor. Dicha enmienda legislativa se hará con arreglo al calendario de la Unión Europea. La enmienda se introducirá después de ser examinada y aprobada por el Parlamento, probablemente no antes de 2004.

La economía de Liechtenstein no es monetaria. Los sistemas alternativos de envíos de fondos por ahora se desconocen, y en cualquier caso, tales actividades tendrían que recibir la aprobación de las autoridades competentes.

Para más información sobre este conjunto de preguntas, véase la respuesta a la pregunta 11 *supra*, así como el primer informe al Comité contra el Terrorismo (párrafos 36 a 45), el segundo informe (párrafos 4, 5, 11 y 12) y el tercero (párrafo 2).

#### **IV. Prohibición de viajar**

En general, el Tratado Aduanero con Suiza de 29 de marzo de 1923 es válido respecto de las cuestiones de la prohibición de viajar (sección IV) y el embargo de armas (sección V). Las disposiciones del Tratado Aduanero establecen que toda la normativa aduanera suiza es aplicable a Liechtenstein, así como las disposiciones del derecho federal suizo que se refieren a la aplicación de la unión aduanera. En lo relativo a la aplicación de las sanciones de las Naciones Unidas relacionadas con cuestiones de inmigración y aduanas, la situación jurídica de Liechtenstein no puede considerarse separada de la situación de Suiza, y la aplicación de tales disposiciones se hace en cooperación entre las autoridades suizas y de Liechtenstein.

La legislación de Liechtenstein sobre la aplicación de las sanciones está siendo objeto de una revisión detallada. El Gobierno ha designado a un grupo de trabajo para que prepare un informe sobre la revisión de la aplicación de todas las sanciones que deberá presentar para el 1º de septiembre de 2003. El grupo examinará, entre otras cosas, la creación de un órgano de coordinación central para la aplicación más eficaz de las sanciones financieras y la necesidad de revisar la base jurídica interna de las sanciones económicas.

**15. Sírvase bosquejar las medidas legislativas y/o administrativas, en su caso, adoptadas para poner en práctica la prohibición de viajar.**

Las disposiciones de inmigración suizas se aplican a la entrada en Liechtenstein y el tránsito por su territorio. En particular, se aplica la legislación suiza relativa a requisitos de pasaportes y visados, por lo que Liechtenstein no emite visados sin el consentimiento de las autoridades suizas competentes del Departamento Federal de Justicia y Policía. De conformidad con este planteamiento, la aplicación de las disposiciones sobre inmigración y las consiguientes prohibiciones de entrada y tránsito establecidas en las citadas resoluciones son competencia de las autoridades suizas de control aduanero. En el primer informe presentado al Comité contra el Terrorismo (párrafo 61) se puede encontrar más información sobre esta cuestión.

**16. ¿Ha incluido los nombres de las personas designadas en su “lista de detención” o lista de controles fronterizos de su país? Sírvase bosquejar brevemente las medidas adoptadas y los problemas con que se ha tropezado.**

**17. ¿Con qué frecuencia transmite la Lista actualizada a las autoridades de control de fronteras de su país? ¿Dispone de la capacidad de buscar datos incluidos en la Lista por medios electrónicos en todos sus puntos de entrada?**

**18. ¿Ha detenido a alguna de las personas incluidas en la Lista en cualquiera de sus puntos fronterizos o en tránsito por su territorio? En caso afirmativo, sírvase proporcionar la información adicional pertinente.**

**19. Sírvase bosquejar las medidas adoptadas, en su caso, para incluir la Lista en la base de datos de referencia de sus oficinas consulares. ¿Han identificado las autoridades de expedición de visados de su país a algún solicitante de visado cuyo nombre figure en la Lista?**

Las respuestas a estas preguntas son competencia de las autoridades suizas de control aduanero (véase la respuesta a la pregunta 15).

## **V. Embargo de armas**

**20. ¿Qué medidas aplica actualmente, en su caso, para impedir la adquisición de armas convencionales y armas de destrucción en masa por Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos y entidades asociados con ellos? ¿Qué tipo de controles a la exportación aplica para impedir que obtengan los elementos y la tecnología necesarios para el desarrollo y la producción de armas?**

La Ley federal suiza sobre material bélico de 13 de diciembre de 1996, que es aplicable a Liechtenstein, y las órdenes por las que se pone en aplicación, son de importancia jurídica primordial en este contexto. En el artículo 7 de la Ley se prohíbe

el desarrollo, la producción, la adquisición, la compra, la importación, la exportación, el tránsito y el almacenamiento de armas nucleares, biológicas o químicas, así como los actos que contribuyan a ello. Dicha disposición también se aplica a los delitos cometidos en el extranjero, si el autor es ciudadano de Liechtenstein o residente en Liechtenstein. La Secretaría de Estado Suiza para Asuntos Económicos es responsable de la aplicación de la Ley. El control de las exportaciones también es competencia de las autoridades federales suizas, en virtud de la unión aduanera establecida con ese país. Además, la Ley de embargos suiza, que entró en vigor el 1° de enero de 2003, también se aplica a Liechtenstein, en la medida en que se refiera a esferas contempladas en el Tratado Aduanero (venta de mercancías y armamentos, restricción de la circulación de personas).

Dicho marco regulador se complementa con la Orden de Liechtenstein sobre adquisición de material bélico, LGB1. 1999 No. 185. La adquisición de armas nucleares, biológicas y químicas y de minas antipersonal está prohibida. La adquisición de otras armas debe ser autorizada por el Gobierno. La Policía Nacional se encarga de controlar el cumplimiento de la Orden.

**21. ¿Qué medidas, si acaso, ha adoptado para tipificar como delito la violación del embargo de armas decretado contra Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes, y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos?**

La violación del embargo de armas se castiga como infracción del artículo 4 de la Ley sobre medidas relacionadas con las transacciones económicas con Estados extranjeros con una multa de hasta 1 millón de francos suizos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, en relación con el artículo 6 de la Orden sobre los talibanes (por ejemplo, en lo relativo a adquisiciones, transferencia de tecnología, o apoyo técnico). La multa se impone sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones penales de la legislación suiza sobre control de mercancías y material bélico aplicables a Liechtenstein en virtud del Tratado Aduanero (especialmente en lo relativo a las exportaciones), en las que se especifican sentencias máximas de hasta 10 años de cárcel en casos graves.

**22. Sírvase describir cómo su sistema de concesión de licencias de armas/negocio de armas, en su caso, puede impedir que Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes, y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos obtengan artículos incluidos en el embargo de armas decretado por las Naciones Unidas.**

Los sistemas de concesión de licencias pertinentes se rigen por la legislación suiza sobre control de mercancías y material bélico (en lo relativo a las importaciones, las exportaciones, el tránsito, el comercio y la manufactura), así como por la Orden de Liechtenstein sobre adquisición de material bélico respecto de la adquisición, el comercio exterior y la transferencia de derechos de propiedad intelectual y conocimientos técnicos. La concesión de licencias básicas de conformidad con esta Orden se condiciona al cumplimiento de requisitos como la garantía de gestión adecuada, y de no causar daños a los intereses nacionales. Además, debe obtenerse aprobación individual para transacciones específicas, siempre y cuando se cumpla el derecho internacional, las obligaciones internacionales y los intereses de la política exterior de Liechtenstein. El solicitante debe presentar toda la información esencial relativa a la transacción y sobre todo está obligado a verificar la identidad de la parte

contratante, además de obtener información exhaustiva, contabilidad y cumplir las obligaciones de diligencia debida. En el caso de que haya un embargo de armas impuesto por el Consejo de Seguridad, queda excluida la concesión de cualquier licencia.

23. **¿Tiene algunas garantías de que las armas y municiones producidas en su país no serán desviadas hacia Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, ni utilizadas por ellos?**

En Liechtenstein no se producen armas ni municiones.

## VI. Asistencia y conclusión

24. **¿Estaría su país dispuesto a proporcionar asistencia a otros Estados para ayudarles a aplicar las medidas incluidas en las resoluciones antes mencionadas, o podría hacerlo? En caso afirmativo, sírvase proporcionar particulares o propuestas adicionales.**

Liechtenstein está dispuesta a proporcionar conocimientos técnicos, en particular en las esferas de la legislación, la diligencia debida y la organización de autoridades (dependencias de información financiera, autoridades de ejecución). Se proporcionó al Comité contra el Terrorismo una lista para tal efecto que también se aplica a este contexto.

25. **Sírvase identificar esferas, en su caso, en que se haya producido cualquier aplicación incompleta del régimen de sanciones contra los talibanes/Al-Qaida, y en las que, a su juicio, una asistencia concreta o la creación de capacidad mejoraría sus posibilidades de aplicar el régimen de sanciones mencionado más arriba.**

Ya después de los sucesos del 11 de septiembre de 2001, Liechtenstein identificó los vacíos legales que quedaban en su marco jurídico de prevención y elaboró las correspondientes propuestas. El paquete de medidas de lucha contra el terrorismo (véase la introducción), que está examinando el Parlamento en la actualidad, está destinado a cubrir los vacíos legales y ofrecer las bases jurídicas necesarias para tomar medidas eficaces contra el terrorismo y su financiación.

### Anexos\*

- Organigrama del Grupo de Coordinación sobre Financiación del Terrorismo.
- Informes anuales de la Dependencia de Inteligencia Financiera, 2001 y 2002.
- Serie de medidas de lucha contra el terrorismo.

---

\* Los anexos mencionados en el informe se encuentran archivados en la secretaría, despacho S-3055, y están disponibles para su consulta.